

Cali, 19 de enero de 2023

Señora

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

E.S.D.

Proceso. EJECUTIVO – Mínima cuantía -
Demandante. COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC
Demandado. LUZ MARINA ORTIZ DE SANDOVAL
Radicación No. 007-2022-00463-00

Asunto Contestación Demanda Ejecutiva

LUZ MARINA ORTIZ DE SANDOVAL, persona mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, muy respetuosamente me dirijo a su despacho para dar contestación de la demanda propuesta por la demandante en referencia, en los siguientes términos.

A LOS HECHOS,

Primero. No se admite el pago de la suma de dinero de veinte millones de pesos, por cuanto en mi caso particular nunca estuve en las oficinas de la parte demandante, por ende, no reconozco ninguna obligación dineraria para la actora, ya que nunca firmé el pagare No. 0880.

Segundo. No se admite totalmente, por cuanto reitero nunca se firma ningún título valor para con la parte actora, ya que nunca sostuve obligación dineraria con la parte actora.

Tercero. No se admite totalmente, por cuanto no estoy obligada a pagar ninguna suma de dinero, ya que no firme ningún pagaré con el actor.

Cuarto. No se admite, ninguna obligación con la parte actora, toda vez, que desconozco el título valor que pretenden presentar para su cobro, por inexistencia de la obligación, por tacha de falsedad, por desconocimiento de la existencia del título valor pagaré presentado para su cobro.

Quinto. No se admite, no es un hecho.

Sexto. No se admite, no es un hecho real, por desconocimiento de título, por tacha de falsedad.

A LAS PRETENSIONES

1. Se NIEGA, capital por veinte millones, por no haber contraído ninguna obligación dineraria con la parte actora, toda vez, que no he firmado ningún título valor pagaré No.0880, ya que no me hicieron ningún préstamo, de más, que no obra dicho reembolso por parte de la actora a la suscrita parte demandada.

2. Se NIEGA, los intereses moratorios (junio de 2022), que sean del monto de la obligación presuntamente contraída. Del título valor aportado pagaré No. 0880, por carencia de existencia propia de la obligación, al desconocerlo y tacharlo de falso aquel título, ya que no se contrajo ninguna obligación a plazos ni interés moratorio.

3. Se NIEGA, los intereses a plazo a la tasa máxima legal (enero de 2020 a junio de 2022), que sean del monto de la obligación presuntamente contraída. Del título valor aportado pagaré No. 0880, por carencia de existencia propia de la obligación, al desconocerlo y tacharlo de falso aquel título, ya que no se contrajo ninguna obligación a plazos.

4. Se NIEGA dicha condena de costas, por no haber firmado ningún título valor, el aportado pagaré No. 0880, por carencia de existencia propia de la obligación, al desconocerlo y tacharlo de falso aquel título, ya que no se contrajo ninguna obligación a plazos con la parte actora.

Se PROPONE las siguientes EXCEPCIONES de MERITO:

1- SE PROPONE EXCEPCION del COBRO DE LO NO DEBIDO.

Se propone esta excepción, por cuanto en el título valor pagaré No. 0880, no fue puesto en circulación por la señora Luz Marina Ortiz, por motivo que no firmó el título en mención, por ende no se obliga a pagar ninguna suma de dinero para la parte actora, por la demandada.

2- FALTA DE CONGRUENCIA EN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Se propone esta excepción, por cuanto se observa que en el título valor pagaré No. 0880, no figura en su literalidad el número de cuotas que supuestamente se causaron, tampoco menciona el valor alícuota, desde el mes de enero de 2020 hasta junio de 2022, para así supuestamente contabilizar mes a mes el valor de la supuesta cuota vencida hasta junio de 2022, con fecha de plazo y mora independientes por cada supuesta cuota. En tal sentido la demanda, debe guardar concordancia con el título impetrado, para su concreta ejecución.

“ Reza, el artículo 626 del Código de Comercio, que el suscriptor de un título valor queda obligado conforme al tenor literal del mismo, precepto que determina la dimensión de los derechos y las obligaciones contenidas en el documento, permitiéndole al tenedor atenerse a los términos allí consignados y hacer valer la garantía que a modo de unión ostenta el escrito.

PETICION de PRUEBA:

Documentales

Allego copia de prueba sumaria, donde consta la rúbrica de mi firma y huella, el cual cuando se ordene su cotejo técnico, dará como resultado que no es coincidente con el supuesto título valor pagaré No. 0880, puesto a consideración de su señoría para su cobro coactivo, en mi contra.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito respetuosamente, se ordene la recepción del **INTERROGATORIO DE PARTE al Representante Legal** de la parte demandante, ejecutante, para que deponga sobre los hechos de la demanda, y en concreto lo que se pretende interrogar, es sobre la autenticación y elaboración del título valor pagaré No. 0880, puesto a consideración para su recargo, expresando de manera detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar, donde nace el título valor pagaré No. 0880 para su ley de circulación.

Proceso Ejecutivo Mínima cuantía
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali – Rad. 007-2022-00463

FUNDAMENTO DE DERECHO

Lo atinente a lo normado por el Código General del Proceso, en esta clase de procesos ejecutivos.

PROCEDIMIENTO Y CUANTIA

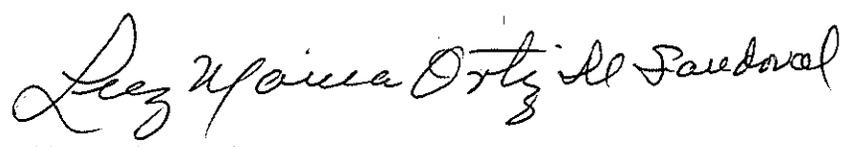
Por la naturaleza del asunto es usted competente señor Juez para conocer del presente asunto. Se trata de un proceso EJECUTIVO de **mínima cuantía**.

NOTIFICACIÓN.

Las conocidas en autos, escrito de la demanda ejecutiva.

NOTA. Simultáneamente se envía copia de esta contestación junto con peticiones separadas de incidente de desconocimiento de documento y tacha de falsedad, a la parte actora.

Atentamente,



LUZ MARINA ORTIZ DE SANDOVAL
Cedula No. **31.269.568**
Dirección. Transversal 28ª #32-61 B/Villanueva

✓

PETICION: INCIDENTE DE DESCONOCIMIENTO DOCUMENTO

CALI, 19 de enero de 2023

Señor
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo de MINIMA Cuantía
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
 COOP-ASOCC
Demandado: LUZ MARINA ORTIZ DE SANDOVAL
Radicado: 007-2022-00463-

Asunto: PETICION TRAMITE **DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTO,**
 CONFORME ART.272 DEL CODIGO GENERAL PROCESO.

LUZ MARINA ORTIZ DE SANDOVAL, mayor y vecino de la ciudad de Cali, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi propio nombre, igualmente mayor y vecina de la ciudad de Cali, comedidamente presento **PETICION DE DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTO**, en contra del **TITULO VALOR PAGARÉ No-0880** de fecha 15-01-2020, objeto de mandamiento de pago emitido por su Despacho, publicado por estado el día 21-07-2022, en los siguientes términos:

La petición anterior, va dirigida Conforme el artículo 621 del Código de Comercio, dispone: *“Además de lo dispuesto en cada título en particular, los títulos valores deberán llevar los siguientes requisitos: (.....) 2º) La firma de quien lo crea.*

- Se ataca el Desconocimiento de Documento título valor, con base a los requisitos: **artículo 621, Numeral Segundo**, la firma de quien lo crea, **art. 709 numeral Primero, segundo, tercero y cuarto del Código de comercio, el cual afecta esencialmente la acción cambiaria**, para surtirse la circulación del título valor pagaré No.0880, por cuanto **no estoy obligada a pagar ninguna suma determinada de dinero ni a plazos, por cuanto nunca tuve contacto con la parte demandante para realizar tal circulación cambiaria, -- ”** y que hubiere firmado la suscrita LUZ MARIA ORTIZ DE S., se observa que en el TITULO VALOR, aparece una firma y una huella, donde supuestamente la adjudican a la suscrita, el

cual no es cierto, por cuanto reitero no he firmado ninguna obligación cambiaria con la parte actora.

Por lo tanto, no soy la misma persona que firmó la aceptación de circulación de la literalidad del título valor mencionado, por la susodicha suma de dinero de \$20.000.000, de pesos, escrito a máquina en el documento: pagare #0880.

La textura de la firma que aparece en el documento anexo no es la mía, para tal efecto allego manuscrito elaborado a mano por la suscrita, para que al momento que el Despacho ordene la respectiva prueba grafológica, se tenga en cuenta para su constatación, y en aras, de que el perito que realice la experticia certifique que no es mi firma ni la huella que aparece impresa en el documento pagaré No.0880.

Entonces, al no haber firmado la suscrita el documento pagaré 0880 y **no haber impreso la huella de quien lo crea**, el aportado para su ejecución, fue manipulado por otra persona, el cual no fui yo.

PROCEDENCIA PETICION

Esta petición de Desconocimiento de Documento, la podrá hacer a petición de parte, es decir, a la parte a quien se le atribuye un documento **No manuscrito por ella**. La misma regla se aplicará a los documentos dispositivos y representativos emanados de terceros.

En el presente evento, tengo legitimidad para desconocer el documento, anexo para tramitar proceso ejecutivo.

Lo anterior, con el fin de verificar la AUTENTICIDAD del documento: **PAGARÉ No-0880**. Ya que es fundamental para que continúe con el trámite del proceso ejecutivo en referencia. Por cuanto su declaración judicial, conlleva a que el documento desconocido CARECERA DE EFICACIA PROBATORIA, en mi contra.

“DOCUMENTO AUTENTICO, significa que es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

En palabras de la Corte Suprema de Justicia, “El desconocimiento, no es tacha de existencia legal, sino cuestionar y poner en entredicho; es desconfiar y censurar o rechazar la autoría que se imputa porque no le consta que a quien se atribuye sea el autor, (...) Con la particularidad de que invierte la carga de la prueba a quien lo

presentó para que demuestre su veracidad, autenticidad o procedencia, so pena de que si no se “ (...) **establece la autenticidad del documento desconocido carecerá de eficacia probatoria**” (artículo 272 del Código General del Proceso), por cuanto su propósito es aniquilar la presunción de autenticidad para que no produzca efectos.”

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 272 del Código General del Proceso, y 621, 709 del Código de Comercio. Y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se practiquen las siguientes:

1- Señor Juez se tenga como prueba el pagaré objeto del recaudo allegado por el Actor.

2- **COTEJO DOCUMENTO**. Señor Juez, tal como lo establece la tacha de falsedad, se ordene el COTEJO DEL DOCUMENTO, para verificar la Autenticidad del TAMAÑO Y TEXTURA de FIRMA y HUELLA IMPRESA, para declarar el DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTO.

* Es Necesario SOLICITAR ante la señora Juez, que se ordene REALIZAR COTEJO FIRMA y HUELLA, frente al título valor pagaré No. 0880, de fecha 15-01-2020, para probar lo solicitado en esta petición de desconocimiento de documento.

3- **PRACTICA TESTIMONIO**. Como soporte probatorio, Comedidamente solicito a la señora Juez, la práctica del testimonio del señor representante legal de la parte demandante, o quien haga las veces, actualmente: **Simón QUINTERO VALENCIA**, identificado con la cedula No. 14.958.085, para que aclare quien firmó el título valor objeto de recaudo, para que deponga si y solo si, quien firmó el pagaré #0880, para iniciar su libre circulación cambiaria.

El señor SIMON QUINTERO VALENCIA, se puede notificar por medio del correo electrónico. simonqvalencia@gmail.com - coopsocc@gmail.com

4- **PRUEBA SUMARIA**. Como soporte probatorio, Comedidamente solicito señora Juez, tener en cuenta como prueba sumaria, manuscrito realizado por la suscrita **LUZ MARINA ORTIZ DE ZULUAGA**, identificada con la cedula #31.269.568, como presunta obligada, por no haber firmado ni colocado huella en el documento anexo. Ello con el fin de agregar al cotejo solicitado anteriormente.

8

Proceso Ejecutivo Mínima cuantía
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali – Rad. 007-2022-00463

FUNDAMENTO DE DERECHO

Lo atinente a lo normado por el Código General del Proceso, en esta clase de procesos ejecutivos.

PROCEDIMIENTO Y CUANTIA

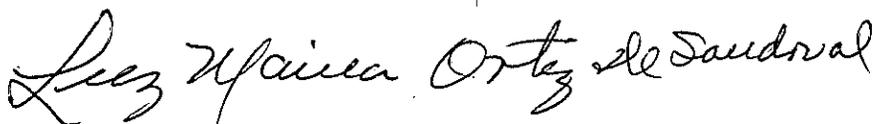
Por la naturaleza del asunto es usted competente señor Juez para conocer del presente asunto. Se trata de un proceso EJECUTIVO de **mínima cuantía**.

NOTIFICACIÓN.

Las conocidas en autos, escrito de la demanda ejecutiva.

NOTA. Simultáneamente se envía copia de esta contestación junto con peticiones separadas de incidente de desconocimiento de documento y tacha de falsedad, a la parte actora.

Atentamente,



LUZ MARINA ORTIZ DE SANDOVAL

Cedula No. **31.269.568**

Dirección. Transversal 28ª #32-61 B/Villanueva

Cali 19 de Enero 2023

Yo Luz Yaima Ortiz Al Sandoval,
identificada con c.c. 31269568.
relaciono mi Firma y Huellas
para efectos de este proceso judicial

Luz Yaima Ortiz 

Luz Yaima Ortiz 

Luz Yaima Ortiz 

Luz Yaima Ortiz 

Luz Yaima Ortiz 

Atentamente: Luz Yaima Ortiz Al Sandoval
c.c. Luz Yaima Ortiz Al Sandoval

Cali 19 de Enero 2023

10

Yo Luz Yvanna Ortiz de Fandora
identificada con CC 31269568
relaciono mi firma y huella
para efectos de cotización judicial

Luz Yvanna Ortiz



Luz Yvanna Ortiz



Luz Yvanna Ortiz



Luz Yvanna Ortiz



Luz Yvanna Ortiz



Luz Yvanna Ortiz



atentamente: Luz Yvanna Ortiz de Fandora
CC 31269568

Cali 19 de Enero 2023

11

Yo Luz Yvanna Ortiz del Suroccaf.
identificada con el 31269568.
relacionado mi firma y huella
para efectos de cotización Judicial

Luz Yvanna Ortiz



Luz Yvanna Ortiz



Luz Yvanna Ortiz



Luz Yvanna Ortiz



Luz Yvanna Ortiz



Luz Yvanna Ortiz



atestado: Luz Yvanna Ortiz del Suroccaf
c.c. 31269568

PETICION: INCIDENTE DE TACHA DE FALSEDAD

Cali, 19 de enero de 2022

Señor
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo de MINIMA Cuantía
Demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC
Demandado. LUZ MARINA ORTIZ DE SANDOVAL
Radicado. 007-2022-00463-

Asunto. PETICION TRAMITE INCIDENTE TACHA DE FALSEDAD,
CONFORME ART.270, y ss, del CODIGO GENERAL PROCESO.

LUZ MARINA ORTIZ DE SANDOVAL, mayor y vecino de la ciudad de Cali, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi propio nombre, igualmente mayor y vecina de la ciudad de Cali, comedidamente presento **PETICION DE INCIDENTE TACHA DE FALSEDAD**, en contra del documento TITULO VALOR PAGARÉ No-0880 de fecha 15-01-2020, objeto de mandamiento de pago emitido por su Despacho, publicado por estado el día 21-07-2022, en los siguientes términos:

La petición anterior, va dirigida Conforme el artículo 621 del Código de Comercio, dispone: *“Además de lo dispuesto en cada título en particular, los títulos valores deberán llevar los siguientes requisitos: (.....) 2º) La firma de quien lo crea.*

- Se ataca la tacha de falsedad del Documento título valor, con base a los requisitos: **artículo 621, Numeral Segundo**, la firma de quien lo crea, **art. 709 numeral Primero, segundo, tercero y cuarto del Código de comercio, el cual afecta esencialmente la acción cambiaria**, para surtirse la circulación del título valor pagaré No.0880, por cuanto no estoy obligada a pagar ninguna suma determinada de dinero ni a plazos, por cuanto nunca tuve contacto con la parte demandante para realizar tal circulación cambiaria, -- ” y que hubiere firmado la suscrita LUZ MARIA ORTIZ DE S., se observa que en el TITULO VALOR, aparece una firma y una huella, donde supuestamente la adjudican a la suscrita, el cual no es cierto, por cuanto reitero no he firmado ninguna obligación cambiaria con la parte actora.

Por lo tanto, no soy la misma persona que firmó ni puso huella para la aceptación de circulación de la literalidad del título valor mencionado, por la susodicha suma de dinero de veinte millones \$20.000.000, de pesos, escrito a máquina en el documento: pagare #0880.

La textura de la firma que aparece en el documento anexo no es la mía, para tal efecto allego manuscrito elaborado a mano por la suscrita, para que al momento que el Despacho ordene la respectiva prueba grafológica, se tenga en cuenta para su constatación, y en aras, de que el perito que realice la experticia certifique que no es mi firma ni la huella que aparece impresa en el documento pagaré No.0880.

Entonces, al no haber firmado la suscrita el documento pagaré No. 0880 y **no haber impreso la huella de quien lo crea**, el aportado para su ejecución, fue manipulado por otra persona, el cual no fui yo.

PROCEDENCIA PETICION

Esta petición de tacha de falsedad de Documento, la podrá hacer a petición de parte, es decir, a la parte a quien se le atribuye un documento **No manuscrito por ella**. La misma regla se aplicará a los documentos dispositivos y representativos emanados de terceros.

En el presente evento, tengo legitimidad para tachar de falso el documento, anexo para tramitar proceso ejecutivo.

Lo anterior, con el fin de verificar la AUTENTICIDAD del documento: **PAGARÉ No-0880**. Ya que es fundamental para que continúe con el trámite del proceso ejecutivo en referencia. Por cuanto su declaración judicial, conlleva a que el documento tachado de falso CARECERA DE EFICACIA PROBATORIA, en mi contra.

“DOCUMENTO AUTENTICO, significa que es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 270, s.s., del Código General del Proceso, y 621, 709 del Código de Comercio. Y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se practiquen las siguientes:

1- Señor Juez se tenga como prueba el pagaré objeto del recaudo allegado por el Actor.

2- **COTEJO DOCUMENTO**. Señor Juez, tal como lo establece la tacha de falsedad, se ordene el COTEJO DEL DOCUMENTO, para verificar la Autenticidad del TAMAÑO Y TEXTURA de FIRMA y HUELLA IMPRESA, para declarar la **TACHA DE FALSEDAD**.

* Es Necesario SOLICITAR ante la señora Juez, que se ordene REALIZAR COTEJO FIRMA y HUELLA, frente al título valor pagaré No. 0880, de fecha 15-01-2020, para probar lo solicitado en esta petición de **TACHA DE FALSEDAD**.

3- **PRACTICA TESTIMONIO**. Como soporte probatorio, Comedidamente solicito a la señora Juez, la práctica del testimonio del señor representante legal de la parte demandante, o quien haga las veces, actualmente: **Simón QUINTERO VALENCIA**, identificado con la cedula No. 14.958.085, para que aclare **quien firmó el título valor objeto de recaudo, para que deponga si y solo si, quien firmó el pagaré #0880, para iniciar su libre circulación cambiaria.**

El señor SIMON QUINTERO VALENCIA, se puede notificar por medio del correo electrónico. **simonqvalencia@gmail.com** - **coopsocc@gmail.com**

4- **PRUEBA SUMARIA**. Como soporte probatorio, Comedidamente solicito señora Juez, tener en cuenta como prueba sumaria, manuscrito realizado por la suscrita **LUZ MARINA ORTIZ DE ZULUAGA**, identificada con la cedula #31.269.568, como presunta obligada, por no haber firmado ni colocado huella en el documento anexo. Ello con el fin de agregar al cotejo solicitado anteriormente.

15.

Proceso Ejecutivo Mínima cuantía
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali – Rad. 007-2022-00463

FUNDAMENTO DE DERECHO

Lo atinente a lo normado por el Código General del Proceso, en esta clase de procesos ejecutivos.

PROCEDIMIENTO Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto es usted competente señor Juez para conocer del presente asunto. Se trata de un proceso EJECUTIVO de **mínima cuantía**.

NOTIFICACIÓN.

Las conocidas en autos, escrito de la demanda ejecutiva.

NOTA. Simultáneamente se envía copia de esta contestación junto con peticiones separadas de incidente de desconocimiento de documento y tacha de falsedad, a la parte actora.

Atentamente,



LUZ MARINA ORTIZ DE SANDOVAL

Cedula No. **31.269.568**

Dirección. Transversal 28ª #32-61 B/Villanueva

Cali 19 de Enero 2023

XO Luz Yvanna Ortiz Al Fandoral,
identificada con c.c. 31269568.
relacionado mi Firma y Huella
para efectos de este proceso judicial

Luz Yvanna Ortiz



Luz Yvanna Ortiz



Luz Yvanna Ortiz



Luz Yvanna Ortiz



Luz Yvanna Ortiz



atentamente: Luz Yvanna Ortiz Al Fandoral
c.c. Luz Yvanna Ortiz Al Fandoral

Cali 19 de Enero 2023

Yo Luz Yvanna Ortiz de Faudral
identificada con C.C. 31269568
relaciono mi firma y huella
para efectos de cotización judicial

Luz Yvanna Ortiz



Luz Yvanna Ortiz



Luz Yvanna Ortiz



Luz Yvanna Ortiz



Luz Yvanna Ortiz



Luz Yvanna Ortiz



Atentamente: Luz Yvanna Ortiz de Faudral
C.C. 31269568

Cali 19 de Enero 2023

18

yo Luz Yvanna Ortiz del Dandral
identificada con cc 31269568.
relaciono mi Firma y Huella
para efectos de este Judicial

Luz Yvanna Ortiz



Luz Yvanna Ortiz



Luz Yvanna Ortiz



Luz Yvanna Ortiz



Luz Yvanna Ortiz



Luz Yvanna Ortiz



atestante: Luz Yvanna Ortiz del Dandral
c.c. 31269568